

# Esbozo para una deontología de la traducción judicial

**João Esteves-Ferreira**  
Traductor jurado en Ginebra

## Esbozo para una deontología de la traducción judicial

*Ha circulado hace algún tiempo un texto sobre la deontología de los intérpretes y traductores en los juzgados, pero la FIT no lo ha podido aprobar y ha decidido abrir la reflexión sobre la deontología en general por ocasión de la JMT 2001. Esta ponencia es sólo un esbozo de reflexión, basado en casi un cuarto de siglo de práctica de la traducción judicial. Sin embargo, se ha voluntariamente dejado de parte a la interpretación, para no sobrepasar demasiado el tiempo impartido.*

***La deontología es el conjunto de restricciones que todo traductor se impone con miras a procurarse los medios para realizar un trabajo, lo que significa prestar un servicio, de alta calidad.***

En el caso específico del traductor judicial, consciente de sus deberes ante los destinatarios de su trabajo (partes, abogados, jueces, ministerio fiscal, sociedad en general) y ante sí mismo, eso implica que esté debidamente preparado para ejercer su función, o sea que su comportamiento no perjudique a ninguna de las partes interesadas en el proceso y que tampoco perjudique a nadie por falta de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para ejercerla.

Algunas de las reglas deontológicas son también obligaciones legales o reglamentarias, pero otras no. Además, si examinamos cada una de las reglas auto-aplicadas por los traductores judiciales, veremos que, a fin de cuentas, tan sólo son una adaptación de las normas deontológicas que todo traductor debería imponerse. Sin embargo, en el ámbito de la traducción para los tribunales, sean civiles, penales, administrativos, arbitrales u otros, el respeto de las normas deontológicas reviste mayor importancia debido al contexto psicológico en el que se inscribe la función del traductor: Los tribunales afectan a la parte más íntima de los usuarios de la justicia y las consecuencias de una decisión judicial afectan al individuo en su persona, en sus bienes o en ambos casos.

### Comportamiento

Examinemos, en primer lugar, las normas referentes al comportamiento del traductor judicial, aunque sólo sea citando uno o dos ejemplos de cada principio. Mi objetivo es sólo enunciar los puntos principales que cada traductor completará en función de su experiencia personal.

#### **1º principio deontológico: fiabilidad**

El traductor judicial debe merecer la confianza de todos los participantes en el proceso, lo que significa que su comportamiento y actitud darán fe a los ojos de terceros de su honradez, imparcialidad, respeto, discreción y competencia.

El traductor puede dar dicha imagen, por ejemplo, rechazando los casos para los que el propio traductor no se juzga competente o capaz de realizar satisfactoriamente, por el motivo que sea (plazos, tarifas, conflicto de intereses, etc.).

### **2º principio: objetividad**

El principio de la objetividad también podría denominarse principio de respeto del texto, principio que lleva a evitar interpretar el texto original en la traducción, escogiendo a priori un sentido u otro (ejemplo del “políticamente correcto”).

En la traducción judicial es imprescindible pegarse y ser fiel al texto, no ceder a la tentación de aclarar construcciones y/o razonamientos oscuros.

El traductor que sea consciente de su misión también velará por ser fiel a los datos que le proporciona el texto y por evitar buscar en los datos exógenos soluciones a los problemas planteados por el documento que es objeto de traducción. Así, no hay que recurrir a otros documentos del expediente ni, aún menos, a documentos externos al expediente. La corrección de posibles errores evidentes del texto de la lengua original, y la señalización de los mismos, no es competencia del traductor judicial.

Contrariamente a la traducción “general”, cuando se traduce para los tribunales, conviene hacer lo posible para conservar los dobles sentidos y las ambigüedades, ya que difícilmente se puede saber la intención del autor: ¿se trata de construcciones involuntarias o, por el contrario, parcialmente deseadas?

### **3º principio: honradez**

Ser honrado consiste en respetar totalmente el deber de actuar según lo que dicta la propia conciencia.

Ante una duda, el traductor judicial debe informar a su cliente; no obstante, debe rechazar sus consejos y sugerencias, de ser estos contrarios a lo que dicta su conciencia.

Cuando el traductor debe optar por una u otra solución a un problema, ciñéndose únicamente al texto que traduce, debe salvaguardar la verdad, señalando, por ejemplo, las ambigüedades que no llega a descifrar.

Asimismo, la honradez obliga al profesional consciente de sus responsabilidades a comprometerse firmando el texto y también le obligará a asumir plenamente el trabajo que ha realizado, por ejemplo, respondiendo a las citaciones, cuando así lo prevé el código de enjuiciamiento, y explicando cómo ha procedido en una vista contradictoria. Esta misma honradez hará que, llegado el caso, reconozca y corrija sus posibles errores.

Las traducciones judiciales que comprometen la responsabilidad del traductor deben estar hechas por el propio traductor o, al menos, debe haberlas revisado y corregido escrupulosamente.

Por último, para evitar dudas y problemas, el traductor judicial sólo traduce originales o copias certificadas por una autoridad competente. De no ser así, lo señalará explícitamente.

### **4º principio: imparcialidad**

La imparcialidad consiste en elegir la versión de la traducción que no favorezca a una parte que resulte “simpática” ni que perjudique a una parte que resulte “antipática”. El traductor judicial no puede, ni debe, suprimir los aspectos negativos ni exagerar los positivos, sino que adopta una postura neutra.

A fin de poder conservar su imparcialidad, siempre evita traducir para sí mismo, para sus allegados o para aquellas personas de las que depende.

Si no está seguro de poder ser totalmente imparcial, el traductor que respeta la deontología se declara incompetente, pero sin dar razones explícitas, a fin de conservar su deber de reserva.

**5° principio: respeto**

El principio deontológico del respeto se divide en dos subcategorías: el respeto por sí mismo y el respeto por los demás.

El respeto de los participantes en el proceso obliga al traductor a no utilizar los términos de connotación fuerte, si el texto de origen no los contiene. Siempre que sea posible, el traductor judicial intenta elegir términos neutros con respecto al sentido de los términos del documento original.

Además, el traductor se respetará tanto a sí mismo como a su función. En primer lugar, intentará no comprometerse a los ojos de terceros, por ejemplo, apareciendo como si estuviera vinculado a una de las partes del proceso (Ministerio fiscal incluido). También no deja intimidarse por el "peso" del expediente que se le entrega: sean cuales sean las posturas de un caso, una traducción siempre es una traducción. Por último, se esfuerza por respetar su función tratando a todos los participantes como sus iguales: jueces, abogados, secretarios, partes, terceros, etc., es decir, que no considera a ninguno de ellos como superior a él, ni a ninguno como su inferior.

**6° principio: discreción**

En la mayoría de ordenamientos jurídicos, en calidad de auxiliar de la justicia, el traductor judicial tiene un deber de reserva y debe respetar el secreto profesional. Esta obligación jurídica tan sólo confirma el principio del secreto profesional que se aplica a sí mismo, incluso cuando no existe obligación jurídica.

Evidentemente, esta discreción significa que el traductor no revelará el contenido de los documentos que se supone que conoce sino que irá mucho más allá ya que le impondrá el secreto en cuanto se refiere a los nombres de las partes y de sus abogados, así como los de los testigos y otras terceras partes interesadas, por ejemplo, expertos comprometidos en el proceso. Por último, el principio de discreción también le impone una reserva mucho más general: el traductor ni siquiera dirá que interviene o ha intervenido en tal o cual expediente, mientras que su intervención no sea pública y notoria.

Dicho sea entre paréntesis, esta discreción le permitirá asumir con mayor facilidad sus deberes de imparcialidad y respeto por sí mismo y por los demás.

## Competencia

Pasemos ahora a analizar los principios deontológicos que son fruto de los conocimientos y las competencias.

Ante todo, cabe señalar que el traductor judicial trabaja prácticamente siempre con documentos urgentes y, por consiguiente, no tiene la posibilidad de aprender mientras trabaja, es decir, al asignársele un nuevo expediente, debe estar perfectamente formado, ya sea por la universidad o por la experiencia, a fin de no tener que perder ni hacer perder el tiempo con sus dudas. Acaso no se dijo, con razón, hace 400 años que "Justice is sweetest when it is freshest" (Lord Francis Bacon, 1561-1626).

### 7º principio: competencia lingüística

#### a) *La lengua original*

En los documentos judiciales, existen diversos tipos de textos. Sin pretender elaborar una lista exhaustiva, podemos citar las declaraciones de testigos sobre los hechos, las notificaciones sobre temas más o menos al orden del día, los dictámenes periciales sobre cuestiones técnicas muy específicas, las leyes, los contratos, etc. Cada uno de estos textos empleará un lenguaje propio y un registro lingüístico distinto. El traductor judicial debe conocerlos todos y entenderlos perfectamente, para poder identificar los sustratos de cada discurso y la respectiva terminología. La sutilidad del lenguaje alcanza su punto álgido en el lenguaje judicial, sobre todo, en el ámbito de lo penal y el traductor debe dominar totalmente la lengua original para identificar a ciencia cierta el significado que se esconde detrás de cada significante para garantizar así la perfecta comprensión del mensaje. Eso es particularmente importante cuando los documentos de un expediente reproducen jergas técnicas o evoluciones recientes del lenguaje oral.

#### b) *La lengua terminal*

En este caso, la situación es igual a la de todos los traductores: frente a un mensaje, por definición bien redactado en la lengua original, el traductor deberá transponerlo en otra lengua sin perder ninguno de sus matices. El conocimiento impecable de la lengua de redacción permitirá que, a los ojos del lector, el texto sea un nuevo original y también permitirá utilizar todos los convenios de la lengua de la curia. La competencia lingüística de la lengua terminal también permite evitar los contrasentidos y los sinsentidos y utilizar el registro de lengua adecuado; asimismo permite encontrar el término exacto para un concepto concreto y suprime, así, las perífrasis y las subsiguientes pérdidas o adiciones semánticas.

### 8º principio: competencia técnica

El traductor jurídico debe dominar las técnicas de la traducción y de la revisión.

En primer lugar, en el ámbito jurídico en general. Después, entre las dos lenguas en cuestión. Aunque algunos pretendan que la técnica de la traducción sea universal y se aplique a todos los ámbitos y a todas las parejas de lenguas, los practicantes

sabemos muy bien, por experiencia, que en traducción se pueden utilizar estrategias concretas entre dos lenguas en particular para un ámbito determinado.

El requisito de la confidencialidad propio a la traducción judicial implica, las más de las veces, que el traductor no pueda recurrir a fuentes de ayuda externas, ni siquiera a sus colegas y, así, deba erigirse como maestro de las técnicas de búsqueda, tanto documental como terminológica, y de los métodos de revisión y de autorrevisión.

Tal vez parezca paradójico hablar de autorrevisión como norma pero esta paradoja es una de las restricciones a las que periódicamente se enfrenta el traductor jurídico y, a su vez, es consecuencia de la norma deontológica de la confidencialidad.

#### **9º principio: competencia jurídica**

El traductor judicial está obligado a poseer buenos conocimientos del derecho de aquellos países de los que traduce la lengua y en los que se habla la lengua a la que traduce el texto. El ejemplo más asombroso y típico es el de la diferencia que reina entre el derecho civil del Código Napoleónico y la *Common Law* de los países anglosajones. La lógica de ambos sistemas es totalmente distinta y el traductor debe entenderla para poder asimilar el texto de la lengua original y proponer una traducción coherente en el texto de la lengua terminal.

Al traducir textos de derecho penal, es importante que el traductor sepa distinguir si se encuentra ante un proceso de tipo inquisitorio (juez acusador, interés social) o ante un proceso de tipo acusatorio (interés particular - acusación de la víctima, sin intervención del juez-árbitro).

La competencia jurídica del traductor judicial debe permitirle seguir el razonamiento del autor del texto y entender las omisiones, ya que sabe cual es el objetivo del documento en cuestión, así como las intenciones subyacentes de distintas frases.

A modo de resumen, incluyamos en la competencia jurídica, el conocimiento de la terminología técnica del derecho y de los procedimientos en ambos idiomas.

#### **10º principio: conocimientos de procedimiento**

El traductor judicial que conoce el desarrollo del proceso en ambos países también debe identificar a qué fase pertenece el documento que está traduciendo (por ej. para saber si debe utilizar el término "imputado", "procesado" o "acusado"), o para evitar confusiones dramáticas entre términos de derecho penal o de derecho civil, cuando en el idioma original existe un único concepto (p.ej. "*plaintiff*" en inglés). No olvidemos que algunos comportamientos humanos son fruto de procedimientos distintos según el país (ej.: evasión de impuestos, infracción administrativa aquí, delito penal allá o nada de nada más allá).

El conocimiento de los procedimientos también permite determinar la postura del traductor ante las diferentes fases del procedimiento, con los correspondientes derechos y obligaciones.

Por último, dichos conocimientos permiten saber las etapas que tanto el texto en lengua original como su traducción han superado y qué etapas les quedan por superar.

Después de haber examinado brevemente los principios deontológicos que el traductor judicial DEBE seguir, resumamos todavía más y preguntémosnos si no sería mejor reducir a dos grandes normas las restricciones que impone la prestación de un servicio de calidad en la esfera de la traducción jurídica : por una parte, fidelidad absoluta al texto, por otra parte, respeto estricto de los participantes en el proceso.